



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-623-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del anterior **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL** actual Ministerio Agropecuario, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, con referencia MI-007-004-2008, derivado de la revisión sobre supuesto pago de sueldo al Señor **Bayardo Francisco Funes Narváez**, cuando ya no laboraba para el Departamento de Semillas de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria por el período comprendido de octubre a diciembre del año dos mil siete y enero de dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el Control Interno relacionado con el procedimiento administrativo que debe cumplirse para el traslado de personal de un área a otra dentro de la entonces Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) y más aún cuando el caso implica iniciar otra labor al amparo de un nuevo contrato de trabajo; **B)** Comprobar la veracidad del supuesto pago de sueldo al señor **Bayardo Francisco Funes Narváez**, cuando ya no laboraba para el Departamento de Semillas de la DGPSA; **C)** De comprobarse el supuesto pago al señor **Bayardo Francisco Funes Narváez**, cuantificar el perjuicio económico causado al Estado de Nicaragua; y, **D)** Identificar a las personas (funcionarios y empleados) a quienes por las funciones específicas de sus respectivos cargos, tenían la responsabilidad de prevenir y garantizar que tal hecho irregular no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-623-15

ocurriese. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores vinculados con la auditoría; **3)** Se determinó un hallazgo que señala perjuicio económico por el importe de **veintinueve mil seiscientos treinta y siete córdobas con 20/100 (C\$29,637.20)**, por incluirse al Señor **Bayardo Francisco Funes Narváez** en la planilla de sueldos de la entonces Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), cuando realmente ya no laboraba para el Departamento de Semillas de esa Dirección General sino en el Proyecto Provisave, en Buenas Prácticas Agrícolas y Trazabilidad. No obstante, el indicado perjuicio económico reflejado en el Informe de Auditoría que nos ocupa, se desvanece en virtud del análisis realizado a los papeles de trabajo donde se encontró documentación no tomada en cuenta y que se refleja en el Informe Técnico de revisión y control de calidad emitido por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador de fecha seis de marzo de dos mil quince al señalar: En la revisión de los papeles de trabajo que soportan dicho Informe existe fotocopia del Recibo Oficial de Caja número 184196 de fecha cinco de marzo de dos mil ocho a nombre de **Bayardo Funes Narváez** por el monto de **catorce mil novecientos noventa y seis córdobas con 01/100 (C\$14,996.01)**, en concepto de reembolso de salario no devengado no tomado en cuenta al momento de cuantificarse el perjuicio económico real, al igual que no se consideró el monto a que tenía derecho en su liquidación por el orden de **siete mil seiscientos treinta córdobas con 87/100 (C\$7,630.87)**, ni los **cinco mil trescientos tres córdobas con 47/100 (C\$5,303.47)** debitados de su liquidación en concepto de recuperación de efectivo por salario no devengado en el período auditado; es decir, que se dedujo aún más de lo debido. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, con referencia MI-007-004-2008, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del actual Ministerio Agropecuario, derivado de la revisión a supuesto pago de sueldo al Señor Bayardo Francisco Funes Narváez, cuando ya no laboraba para el Departamento de Semillas de la entonces Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria por el período de octubre a diciembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho; **II)** Dado que no existe el perjuicio económico reflejado en el Informe de Auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-623-15

esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.